



AVISO No 044

03 de Marzo del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUCIA ARREDONDO RENDON**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION-PQRDS- 0508 del 23 de febrero de 2021**

Persona a notificar: **LUCIA ARREDONDO RENDON**

Dirección de notificación usuario **CALLE 21 # 16 -37 OF 403 EDF BANCO POPULAR**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico Administrativo I
Dirección Comercial EPA ESP



la empresa de todos
www.epa.gov.co

Centro Administrativo Municipal - CAM - PBX. 7411780

Armenia, 03 de Marzo del 2021

Señora:

LUCIA ARREDONDO RENDON

Dirección del predio: **CALLE 21 # 16 -37 OF 403 EDF BANCO POPULAR**

Matrícula No. 52175

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 044 RESOLUCION-PQRDS - 0508 del 23 de febrero de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.044** RESOLUCION-PQRDS -0508 del 23 de febrero de 2021. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 52175”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico Administrativo I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 0508
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 52175

La Abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **LUCIA ARREDONDO RENDON**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, solicita reconsiderar el cobro excesivo de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del inmueble urbano ubicado en la **CR 14 # 22N 24** con número de cuenta **52175**, indicando que se encuentra totalmente desocupado desde hace más de 10 meses y se continua contabilizando consumo de agua, alcantarillado y servicio de aseo, y en dicho inmueble no se vierte agua residuales, ni consumo ni se sacan residuos de basura de ninguna clase, solicita aplicar tarifa mínima y si es posible y a su favor un valor retroactivo contabilizando desde el tiempo que ha estado vacío dicho predio.
2. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*, por ende se realizará revisión y análisis únicamente a las facturas emitidas de los periodos de octubre de 2020 a febrero de 2021.
3. Que al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 52175**, se observa lo siguiente:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
1647	1647	0	-1	NORMAL	9/02/2021
1647	1647	2	11	FRENADO	12/01/2021
1647	1647	2	-1	NORMAL	9/12/2020
1647	1647	0	-1	NORMAL	9/11/2020
1647	1643	4	-1	NORMAL	9/10/2020

4. Que del anterior gráfico se observa, que el consumo facturado en la factura No.**52157840** han sido facturados según diferencia de lecturas del aparato de medición, por lo que no procede efectuar descuento alguno por este concepto, en dicha cuenta. **Matrícula 52175**.
5. Que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 52175**.
6. Que se evidencia que en los periodos de noviembre de 2020 y febrero de 2021 aunque el medidor no registró movimiento la empresa facturo cobro por consumo promedio, debido a que no se había

informado a la entidad por parte del usuario que el predio se encontraba desocupado. **Matrícula 52175.**

7. Que al confirmarse el estado de desocupado del predio mediante factura EDEQ No.38641848 NIU 59600, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de acueducto **No.52490903, No. 52823936, No. 53156185, No. 53487229**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos. **Matrícula 52175.**
8. Que en relación al servicio de aseo se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar las cuentas **No.53487857, No.53153157, No.52820993, No.52487987**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción, teniendo en cuenta que mediante factura EDEQ No.38641848 NIU 59600 se pudo confirmar que el predio está desocupado. **Matrícula 52175.**
9. Que también se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 52175**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
10. Que en relación al cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**
 - 90.1 *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*
 - 90.2 *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.
 - 90.3 *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.*
11. Que que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá

acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 52175**

12. Que se informa a la peticionaria, que al realizar los respectivos descuentos en el servicio de acueducto, automáticamente se re liquida el servicio de alcantarillado. **Matrícula 52175**
13. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder parcialmente a la pretensión del peticionario (a), señor (a) **LUCIA ARREDONDO RENDON**, en el sentido de ordenar re liquidar las cuentas de acueducto **No.52490903, No.52823936, No. 53156185, No. 53487229** descontando los valores por concepto de consumos al confirmarse el estado de desocupado del predio mediante factura EDEQ No.38641848 NIU 59600. **Matrícula 52175.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Área de Facturación de la entidad, re liquidar las cuentas de aseo **No.53487857, No.53153157, No.52820993, No.52487987**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción, teniendo en cuenta que mediante factura EDEQ No.38641848 NIU 59600 se pudo confirmar que el predio está desocupado. **Matrícula 52175.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario (a), señor (a) **LUCIA ARREDONDO RENDON**, que el consumo facturado en la factura **No.52157840** ha sido cobrado según diferencia de lecturas del aparato de medición, por lo que no procede efectuar descuento alguno por este concepto, en dicha cuenta. **Matrícula 52175.**

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura "DESOCUPADO" para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula 52175**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al peticionario (a), señor (a) **LUCIA ARREDONDO RENDON**, que en caso que persista la condición de DESOCUPADO al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. **Matrícula 52175**

ARTÍCULO SEXTO: Informar al peticionario (a), señor (a) **LUCIA ARREDONDO RENDON**, que el consumo facturado en la factura **No.51814731** han sido facturados según diferencia de lecturas del aparato de medición, por lo que no procede efectuar descuento alguno por concepto de consumo y vertimiento. **Matrícula 52175.**

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar al peticionario (a), señor (a) **LUCIA ARREDONDO RENDON**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintitrés (23) días del mes de febrero de Dos Mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse del **PQRDS 0508 del 23 de Febrero de 2021**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)